

Expte 64613

LA PLATA, 04 de octubre de 2017

El Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria N°25, celebrada en el día de la fecha, ha sancionado la siguiente:

## **ORDENANZA 11573**

### [Reglamentada por Decreto Municipal 989/18](#)

**ARTÍCULO 1º:** La presente Ordenanza tiene como objetivo promover el consumo responsable de sal por parte de los clientes de restaurantes, confiterías, bares, pizzerías, locales de venta de comidas rápidas y afines del Partido de La Plata, así como también en la producción de panificados, pastas y en la elaboración de alimentos en comedores, hospitales y escuelas, tanto públicos como privados.

**ARTÍCULO 2º:** En los establecimientos comerciales destinados al rubro gastronomía ubicados en el Partido de La Plata, no estará a disposición de los clientes sal en saleros, sobres y/o cualquier otro adminiculo que permita el uso discrecional de sal por parte del consumidor, excepto que expresamente el comensal lo requiera. Asimismo, resulta obligatorio ofrecerse sal con bajo contenido de sodio.

**ARTICULO 3º** ([Texto según Ordenanza 11742](#)): Los establecimientos de producción de panificados y pastas, deberán cumplir con los parámetros indicados por el Código Alimentario Nacional, al cual se adhirió por [Ordenanza N° 11550](#).

**ARTÍCULO 4º:** A los efectos de cumplimentar los objetivos fijados en la presente, se autoriza a la Secretaría de Salud a la conformación de mesas de trabajo con las Asociaciones y Cámaras que nuclean al sector gastronómico, de panaderos y derivados y de elaboración de alimentos.

**ARTICULO 5º:** Entiéndase por sal con bajo contenido en sodio, las mezclas salinas que por su sabor (sin aditivos aromatizantes) sean semejantes a la sal de mesa (cloruro de sodio) y que cumplen con los parámetros fijados en el Código Alimentario Nacional.

**ARTICULO 6º:** Dispóngase un esquema de estímulo para quienes implementen en los primeros ciento ochenta (180) días de entrada en vigencia de la presente, que constará de una identificación logotípica, que se agrega como Anexo II, y difusión por parte del municipio del listado de comercios que acompañen el uso responsable de sal.

**ARTICULO 7º:** La Secretaría de Salud, pondrá a disposición de los locales comerciales comprendidos en la misma, información sobre los efectos nocivos sobre el consumo de sal, debiendo exhibirse en el interior de los locales de restaurantes, bares, establecimientos gastronómicos y afines donde se expendan comidas, en lugar visible y en letra clara la siguiente leyenda: "El consumo excesivo de sal es perjudicial para la salud".

**ARTÍCULO 8º:** La unidad económica dispuesta en la presente Ordenanza en caso de incumplimiento, será de un (1) modulo conforme al Código Contravencional art. 11.

**ARTÍCULO 9º:** A toda infracción a la presente Ordenanza, se le aplicaran las siguientes sanciones: a) Primera infracción, una multa equivalente a once (11) módulos b) Segunda infracción, una multa equivalente a veintidós (22) módulos c) A partir de la tercera infracción se procederá a la clausura del local por un plazo mínimo de siete (7) días corridos.

**ARTÍCULO 10º:** El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Salud, desarrollará una campaña con actividades concretas y difusión de información, a fin de contribuir a mejorar la salud de la población respecto de las enfermedades vinculadas al consumo excesivo de sal.

**ARTICULO 11º:** Impleméntese una campaña masiva de concientización y comunicación, la que tendrá como objetivo informar a la ciudadanía sobre los riesgos para la salud de consumir sodio en exceso.

**ARTÍCULO 12º:** Al efecto de llevar a cabo la campaña descripta en el Artículo 12, se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal, a suscribir convenios con la Cámara de Hoteleros y Gastronómicos, la Asociación Industrial de Panaderos, el Colegio de Profesionales Médicos y demás instituciones vinculadas a la temática.

**ARTÍCULO 13º:** Las disposiciones de la presente ordenanza serán obligatorias a partir de los noventa (90) días de su promulgación.

**ARTÍCULO 14º:** De forma.